3

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2414 – 2012 UCAYALI

- 1 -

Lima, tres de diciembre de dos mil doce.—

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR y el agraviado FELICIANO LÓPEZ CAMPANA contra la sentencia de fojas mil doscientos quince, del veintidós de junio de dos mil doce; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el representante del MINISTERIO PÚBLICO en su recurso formalizado de fojas mil doscientos sesenta y ocho alega que el agraviado Feliciano López Campana le comunicó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Manatay, el acusado Guillermo Cornelio Chino Mori, que los imputados Rubén Ochoa Pérez y Kleber La Torre Torres lo obligaron a entregarle la suma de novecientos ochenta y siete nuevos soles con ochenta y nueve céntimos del monto total que cobró por la construcción de la obra de Alcantarillado, pero no investigó y denunció esos hechos de dorrupción; añade que en la Sesión del Concejo del doce de marzo de dos mil diez, el regidor Carlos Acosta Ycomena denunció esos hechos, pero no hizo nada al respecto. Segundo: Que el agraviado Feliciano López Campana en su recurso formalizado de fojas mil doscientos cincuenta y cinco sostiene que los acusados Rubén Ochoa Pérez y Kleber La Torre Torres lo despojaron de una parte del dinero que cobró por la realización de una obra; que el regidor Carlos Acosta Ycomena puso en conocimiento del alcalde, el inculpado Guillermo Cornelio Chino Mori esos sin embargo, éste no lo comunicó a las autoridades correspondientes. Tercero: Que según la acusación de fojas setecientos veintidós el agraviado Feliciano López Campana cobró la suma de dos mil ciento ochenta y siete nuevos soles con treinta y nueve céntimos por la construcción de un alcantarrillado en la urbanización "Nueva América" que ejecutó la Municipalidad Distrital de Manatay—, sin embargo, los



- 2 -

acusados Rubén Ochoa Pérez y Kleber La Torre Torres, Jefe del Programa a "Trabajar Vecino" de la entidad edil y Supervisor Técnico del mismo, lo obligaron a entregarle la suma de novecientos ochenta y siete nuevos soles con ochenta y nueve céntimos, hecho ocurrido en el mes de septiembre de dos mil nueve; que en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del doce de marzo de dos mil diez, el regidor Carlos Acosta Ycomena denunció esos hechos en presencia del alcalde acusado GUILLERMO CORNELIO CHINO MORI, sin embargo, este funcionario no formuló la denuncia correspondiente. Cuarto: Que en el expediente no se encuentra acreditada la culpabilidad de los acusados RUBÉN OCHOA PÉREZ y KLEBER LA TORRE TORRES, por delito de concusión; que, en efecto, según la acusación de fojas setecientos veintidós la prueba que sustentó la participación de los inculpados es la declaración de FELICIANO LÓPEZ CAMPANA, quien en sede sumarial narró lo siguiente: [i] para realizar el rabajo de alcantarrillado en la urbanización "Nueva América" lo contrató directamente el Alcalde, acusado Guillermo Cornelio Chino Mori y no los referidos inculpados; [ii] el imputado Rubén Ochoa Pérez envió al inculpado Kleber La Torre Torres para que le diga a él que el costo de la obra era de mil doscientos nuevos soles, y aceptó; [iii] sin embargo, cuando terminó la obra, el Presidente del Consejo Directivo le entregó una copia del convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Manatay y el Asentamiento Humano "Nueva América" y descubrió que el costo de la obra ascendía a dos mil ciento ochenta y siete nuevos soles; [iv] que, en esas circunstancias, los acusados Rubén Ochoa Pérez y Kleber La Torre Torres le mandaron que entregue su recibo de honorarios por esta última cantidad, cobre sólo mil doscientos nuevos soles y les entregue el resto del dinero; que en el juicio oral a fojas mil setenta y dos afirmó lo siguiente: [i] no tiene ninguna prueba que certifique que le entregó dinero a los citados

- 3 -

inculpados; [ii] denunció los hechos aproximadamente seis meses después que sucedieron; [iii] luego que culminó la obra alcantarrillado en la urbanización "Nueva América" y cobró sus honorarios, le entregaron otra obra: "Cerco perimétrico de Fraternidad"; [iv] que en esta última obra no le cancelaron sus honorarios y por ese motivo recién denunció las irregularidades cuando ejecutó el primer trabajo. Quinto: Que de la evaluación de la declaración testimonial de la víctima se evidencian varios elementos concretos: [i] que llama la atención que el agraviado Feliciano López Campana haya denunciado los hechos en el mes de MARZO DE DOS MIL DIEZ [como se advierte del documento presentado por éste al alcalde acusado Guillermo Chino Mori a fojas veintiuno y del Acta de Sesión Ordinaria de fojas setenta y nueve], a pesar de que los hechos ocurrieron en el mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; que esta circunstancia de no denunciar tras haber ocurrido el acto delictivo le resta credibilidad a la sindicación por haber transcurrido varios meses desde que el delito se cometió; [ii] se evidencia la existencia de rencor y animadversión contra $^{/}$ los acusados porque no le pagaron su trabajo por la realización de la obra "Cerco perimétrico de Fraternidad"; que esta circunstancia preexistente a la denuncia por delito de concusión le resta credibilidad a las declaraciones por la presencia de un móvil espurio, pues en el momento de hacer la denuncia existió un resentimiento notorio del agraviado hacía los inculpados por la falta de pago de la obra; que es de acotar que aún cuando en principio la declaración de la víctima es válida para desvirtuar la presunción de inocencia, no obstante para su validez es necesario además— que se analice —como criterios orientadores de valoración— la ausencia de incredibilidad subjetiva —como se hizo—; [iii] que la declaración de la víctima no ha sido confirmada con ningún elemento de prueba legalmente obtenido o indicio objetivo —el propio agraviado

- 4 -

afirmó que no existe prueba que acredite su incriminación—, aún de carácter periférico, que acredite la veracidad de ese hecho relatado. Sexto: Que, por otro lado, a esa versión incriminatoria se oponen las declaraciones uniformes durante todo el proceso de los acusados KLEVER LA TORRE TORRES y RUBÉN OCHOA PÉREZ, quienes en sede preliminar, sumarial y en el juicio oral a fojas sesenta y uno, sesenta y seis, doscientos cincuenta $y^{^{ee}}$ cuatro, trescientos cuarenta y nueve, novecientos veinticinco y novecientos cincuenta y nueve, respectivamente, expresaron que jamás le solicitaron dinero al agraviado Feliciano López Campana e incluso después de la ejecución de la obra de alcantarillado en el Asentamiento Humano "Nueva América" se le entregó a éste agraviado la realización de dos obras más; añade el primero de ellos que la oficina de Tesorería le pagó directamente al agraviado sus honorarios a través de un cheque y ellos no intervinieron, así como tampoco tenían injerencia en esa área. Séptimo: Que, en consecuencia, la declaración de la víctima no es suficiente e idónea para destruir la presunción de inocencia de los encausados Klever La Torre Torres y Rubén Ochoa Pérez y generar convicción sobre la participación que se le atribuye en el delito de concusión; que esa situación excluyente de certeza beneficia a los acusados como garantía en la culminación del debido proceso, no porque se haya demostrado que sea inocente, sino por respeto a las garantías constitucionales. Octavo: Que, por otro lado, en el expediente no se encuentra acreditada la culpabilidad del acusado GUILLERMO CORNELIO CHINO MORI por delito de omisión de denuncia -por no comunicar a la autoridad correspondiente la comisión del delito sobre los hechos anotados "ut supra", a pesar de que fue revelado por el Regidor Carlos Acosta Ycomena en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del doce de marzo de dos mil diez—; que, en efecto, el mencionado

- 5 -

inculpado sostuvo en sede preliminar, sumarial y en el juicio oral a fojas cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y seis y novecientos sesenta y ocho, respectivamente, que no se practicó una investigación sobre esos hechos porque el citado regidor no presentó ningún documento o mencionó testigos para fundamentar la incriminación y tampoco presentó un instrumento formal que amerite una investigación disciplinaria o penal. Noveno: Que esta versión concuerda con la declaración testimonial de FERNANDO RENGIFO PUGA, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Manatay, quien en sede preliminar, sumarial y en el juicio oral a fojas cincuenta y ocho, seiscientos cuarenta y mil sesenta y nueve, respectivamente, afirmó que cursó un documento al regidor Carlos Acosta Ycomena para que presente documentos sobre la imputación que hizo en la Sesión Ordinaria de Concejo contra los acusados Rubén Ochoa Pérez y Kleber La Torre Torres, Jefe del Programa a "Trabajar Vecino" de la entidad edil y Supervisor Técnico del mismo, para iniciar un proceso de investigación, pero este nunca lo hizo; que esto se fortalece con el documento de fojas veintiséis, del veinticinco de marzo de dos mil diez, cursado al regidor Carlos Acosta Ycomena, por medio del cual le piden que exhiba documentos que demuestren lo que reveló en la Sesión Ordinaria de Consejo, pero nunca lo hizo. **Décimo**: Que esas declaraciones se afianzan aun más con la declaración del agraviado FELICIANO LÓPEZ CAMPANA, quien en juicio oral a fojas mil setecientos dos, afirmó que el alcalde acusado Guillermo Cornelio Chino Mori le pidió que presente pruebas —sobre los hechos anotados—, pero no tenía ningún documento que demuestre que le entregó el dinero a los inculpados Rubén Ochoa Pérez y Kleber La Torre Torres; que, dentro de ese contexto, la absolución se encuentra arreglada a Ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil doscientos

- 6 -

quince, del veintidós de junio de dos mil doce, que absolvió a GUILLERMO CORNELIO CHINO MORI de la acusación formulada en su contra por delito contra la Administración de Justicia, en su modalidad de omisión de denuncia, en agravio del Estado; y a KLEVER LA TORRE TORRES y RUBÉN OCHOA PÉREZ de la acusación formulada en su contra por delito contra la Administración Pública, en su modalidad de concusión, en agravio del Estado y de Feliciano López Campana; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLÀ

TELLO GILARDI

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA/CHAVEZ VERAMENDI

SECRÉTARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

LC/mapv